



## **RESOLUCION No. 1218 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1984**

“Por la cual se establecen normas que regulan la asistencia técnica en materia de fauna silvestre, pesca y acuicultura”

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente de las que le confieren los Decretos 2420 de 1968, 133 de 1976 y 2683 de 1977, y en desarrollo del Decreto 1394 de 1984 y del Acuerdo 047 de octubre 10 de 1984 de la Junta Directiva.

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1. La presente resolución tiene por objeto establecer las normas mínimas que regulan la supervisión y control de la asistencia técnica en materia de fauna silvestre, pesca y acuicultura.

ARTICULO 2. La asistencia técnica en materia de fauna silvestre, pesca y acuicultura, será obligatoria para todas las actividades faunísticas, pesqueras y de acuicultura que se pretendan realizar.

ARTICULO 3. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

A. Asistencia Técnica en materia de Fauna Silvestre. Es el servicio de asesoría que se presta al usuario por profesionales Biólogos, Zootecnistas, para programar la inversión correspondiente de Profesionales de estas áreas, para programar la inversión correspondiente, sustentar debidamente la solicitud de crédito, orientar la suficiente utilización de los fondos y elaborar los planes de actividades respectivos, con miras a lograr un mejor aprovechamiento del recurso fauna y un aumento de la producción y la productividad del mismo.

PARAGRAFO 1. Son profesionales en Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria, aquellas personas acreditadas por un título en ciencias Biológicas, Zoología, Zootecnia o en Medicina Veterinaria, expedida en el país o en el exterior, debidamente valido en este último caso, según las normas legales que rigen la materia. Los profesionales en zootecnia y Medicina Veterinaria, deberán acreditar además especialización en áreas relacionadas con la fauna silvestre o una experiencia mínima de dos años en las mismas áreas,

B: Asistencia Técnica Pesquera y de Acuicultura. Es el servicio de asesoría que se presta al usuario por Profesionales en ciencias Biológicas (Ciencias del Mar, Biología Marina e Ingeniería Pesquera o por Sociedades de Profesionales en las



áreas de pesquería y acuicultura, para programar la inversión correspondiente, sustentar debidamente la solicitud de crédito, orientar la eficiente utilización de los fondos, o presentar los planes de actividades, con miras a lograr un mejor aprovechamiento del recurso pesquero y aumento de la producción y la productividad del mismo.

PARAGRAFO 2. Son profesionales en Ciencias Biológicas (Ciencias de Mar, Biología, Biología Marina) e Ingeniería pesquera, aquellas personas acreditadas por el título correspondiente, expedido en el país e en el extranjero, debidamente validado en este último caso, según las normas que rigen la materia.

C. Sociedades de Profesionales. Se entiende por Sociedades de Profesionales, aquellas unidades constituidas para prestar asistencia técnica en materia de fauna silvestre, pesca y acuicultura, debidamente registradas ante INDERENA.

D. Asistencia Técnica Estatal. Es la prestada por el INDERENA u otro organismo estatal delegatario de esta unidad.

E. Asistencia Técnica Particular. Es la prestada por las Sociedades de Profesionales o por Profesionales independientes mencionados en los literales A. y B. de este artículo.

ARTICULO 4. La asistencia técnica en materia de fauna silvestre, pesca y acuicultura comprenderá:

A. preparación del Proyecto Técnico y de inversión que contemple un plan de desarrollo de la actividad y defina sus objetivos.

B. La sustentación de la solicitud de crédito ante la Entidad Financiera y la Realización de los ajustes a que haya lugar.

C. La orientación en la ejecución de las inversiones del proyecto.

D. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto.

E. La presentación de los informes trimestrales del progreso del Proyecto que requieran tanto el INDERENA, la entidad financiera como el usuario del crédito en relación con la asistencia técnica.

f. Elaboración del plan de actividades.



ARTICULO 5. El INDERENA llevará el registro de los profesionales en las Ciencias Biológicas, Zootecnia, Medicina Veterinaria e Ingeniería Pesquera y de las Sociedades de Profesionales quienes por el hecho de la inscripción, quedan autorizados para prestar asistencia técnica particular en fauna silvestre, pesca y acuicultura, según lo prescrito en los artículos anteriores. El registro se hará, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Profesional en Ciencia Biológicas, Zootecnia, Medicina Veterinaria e Ingeniería Pesquera.

1. Presentación de al solicitud de inscripción por escrito ante la Subgerencia de Pesca y Fauna Terrestre, señalando las áreas en la cuales está capacitado para prestar asistencia técnica.
2. Presentación de dos fotocopias autenticadas del título profesional.
3. Una fotografía reciente.
4. Certificado académico de las materias cursadas a nivel profesional.
5. Fotocopia autenticada del certificado de experiencia no menor de dos años, en las áreas que solicita asesorar, o en su defecto certificar cursos de especialización en ellas.
6. Hoja de vida.

B. Sociedades de Profesionales.

2-. Presentación de la solicitud de inscripción por escrito señalando las áreas en las cuales están capacitados para prestar asistencia técnica.

2. Demostrar que dispone de profesionales debidamente registrados ante el INDERENA, indicando el número de carnet y fecha de inscripción, además de contar con un asesor económico, quien deberá acreditar su idoneidad profesional.

3. Las Sociedades de Profesionales deberán presentar el certificado de al Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición del capital y termino de la sociedad.

ARTICULO 6. Al profesional debidamente inscrito en el INDERENA, se le expedirá un carnet que contendrá los siguientes datos: Nombre completo, documento de identidad, número y fecha de inscripción y las áreas en que ha sido



autorizado para prestar asistencia técnica en fauna silvestre, pesca y acuicultura. El carnet irá firmado por el Gerente General del Instituto.

ARTICULO 7. A las Sociedades de Profesionales debidamente inscritas en el INDERENA, se les expedirá un certificado que contendrá los siguientes datos: Razón social, Domicilio, NIT, Número y Fecha de las inscripciones y las áreas en que ha sido autorizada para prestar asistencia técnica, de acuerdo con los profesionales que hagan parte de ella. El certificado irá firmado por el Gerente General del Instituto.

ARTICULO 8. Para efectos de determinar las áreas específicas en que el profesional en Ciencias Biológicas, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Ingeniería Pesquera o las sociedades de Profesionales, puedan prestar asistencia técnica, será un Comité de Selección y Evaluación en el INDERENA, constituido por el Subgerente de Pesca y Fauna Terrestre, los Jefes de División adscritos a dicha Subgerencia y el jefe de la Oficina Jurídica del Instituto o su Delegado.

ARTICULO 9. La expedición del carnet o certificado que acredite la inscripción como profesional, causará un derecho de Un mil Pesos (\$1.000.00), a favor del INDERENA, suma que deberá cancelarse una vez se le comunique al interesado las aprobaciones a su solicitud, allegando a la documentación el comprobante respectivo.

ARTICULO 10. En caso de pérdida del carnet o certificado, el profesional o las Sociedades de Profesionales deberán dar aviso inmediato por escrito al INDERENA, el cual tramitará la expedición de un duplicado que tendrá el mismo costo del original.

ARTICULO 11. El carnet o certificación que acredite la inscripción como profesional o Sociedad de Profesionales, expedido por el INDERENA, tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición; podrá ser renovado por períodos iguales, previa cancelación del costo vigente.

ARTICULO 12. En caso de incumplimiento a las estipulaciones establecidas en el contrato de asistencia técnica o de las pautas fijadas por el INDERENA, el Gerente General podrá imponer al Profesional o a las Sociedades de Profesionales inscritos, las siguientes sanciones:

- A. Amonestación por escrito.
- B. Suspensión de la autorización o registro durante un semestre.
- C. suspensión de la autorización o registro durante dos años.



D. Cancelación de la autorización o registro.

ARTICULO 13. Para efectos de la obtención de créditos a través de entidades financieras, además de los requisitos exigidos por éste, el interesado deberá presentar copia de la respectiva licencia o permiso vigente de caza de fomento de establecimiento de zocriadero, de pesca y acuicultura expedida por el INDERENA.

ARTICULO 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial y se deroga las Resoluciones No. 1070j de octubre 7 de 1976 y 1382 de noviembre 25 de 1982.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 10 de diciembre de 1984

MARGARITA MARINO DE BOTERO  
Gerente General  
INDERENA

RODRIGO ANGULO DORIA  
Secretario General  
INDERENA